

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por HUMBERTO VEGA ORDÓÑEZ en contra de RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en siete (07) cheques arrimados a la demanda.

Previo estudio se tiene que de los títulos valores presentados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; cumpleN con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea, por consiguiente, estima procedente este Despacho, emitir la orden de pago deprecada. Así como los que estatuye el art. 713 del C. de Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HUMBERTO VEGA ORDÓÑEZ y en contra de RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ,

SEGUNDO: ORDENAR a RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de HUMBERTO VEGA ORDÓÑEZ las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A9073142** base de esta ejecución la suma DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) equivalente al 20% del valor del importe del cheque.
2. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A9073151** base de esta ejecución la suma TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$31.700.000.00).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.340.000.00), equivalente al 20% del valor del importe del cheque.
- 3. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A9073153** base de esta ejecución la suma DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) equivalente al 20% del valor del importe del cheque.
- 4. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A9073165** base de esta ejecución la suma CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$51.336.000.00).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.267.200.00) equivalente al 20% del valor del importe del cheque.
- 5. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A9073168** base de esta ejecución la suma OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$80.300.000.00).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$16.060.000.00) equivalente al 20% del valor del importe del cheque.
- 6. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A6869428** base de esta ejecución la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) equivalente al 20% del valor del importe del cheque.

7. Por concepto de capital insoluto del **cheque No. A6869429** base de esta ejecución la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
 - Por concepto de la sanción estipulada en el art. 731 del C. de Co. la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) equivalente al 20% del valor del importe del cheque.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER a la abogada MONICA ANDREA CALDERON RUSSI como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 01 de septiembre de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario